



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-80392142-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 30 de Agosto de 2021

Referencia: REG - EX-2020-30547771- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1083-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-30547695-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1254/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.30 12:21:46 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.30 12:21:47 -03:00

ACUERDO POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (art. 223 bis de la L.C.T.)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de mayo de 2020, LESEDIFE S.A. (CUIT: 30-66104148-6, mail: lsydiego@gmail.com), con domicilio legal en la Avenida Corrientes 3.360, Piso 10º, Oficina 1001, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su apoderado Dr. ALEJANDRO DANIEL DOMINGUEZ (Tº 77 Fº 850 C.P.A.C.F.), constituyendo domicilio en Av. Corrientes 1.327 piso 5º Of. 17, de esta Ciudad de Buenos Aires (adominguezabogado@gmail.com; tel.: 15-5-176-6365), en adelante denominada la EMPLEADORA, manifiesta lo siguiente:

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 37.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020, 325/2020 y consecuentes, disponiendo el "aislamiento, social preventivo y obligatorio", con motivo de los cuales la actividad de la EMPLEADORA netamente comercial de carácter **no** esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar su/s establecimiento/s, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total.

Que, la actividad de la empresa es: marroquinería, se encuadra dentro del marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE MARROQUINEROS (CCT 164/75), y **no** se encuentra alcanzado por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente.-

Que en este contexto se celebró entre la CGT y la UIA, con presencia de los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Desarrollo Productivo, con fecha 27/04/2020, el acta acuerdo: CONVENIO M.T.E. y S.S. N° 4/20 "CGT - UIA", el cual el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, colocó como ANEXO de la resolución 2020-397-APN-MT. Que en los términos del artículo **segundo** de la citada resolución 2020-397-APN-MT y ajustándose íntegramente el acuerdo propuesto por la EMPLEADORA a la misma y a los restantes instrumentos enunciados, esta parte manifiesta su voluntad de acordar lo siguiente:

PRIMERO: Suspender en los términos del artículo 223 bis de la L.C.T. por el plazo de 60 días a contar desde el día 1º de abril de 2020 y hasta el día 31 de mayo de 2020, ambos inclusive, el contrato de trabajo celebrado con los empleados que se incluyen en el listado adjunto.-

SEGUNDO: Poner de manifiesto que dichos empleados se encuentran imposibilitados de prestar tareas por el cierre total del establecimiento, con motivo de las razones que son de público conocimiento.-

TERCERO: Abonar a los trabajadores dispensados de la prestación laboral una prestación de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744, equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) del salario neto que les correspondiere en los meses de abril y mayo de 2020 respectivamente. A fin de determinar la misma, serán tenidos en cuenta los RE-2020-30547695-APN-DGDMT#MPYT adicionales convencionales del CCT 164/75 y acuerdos celebrados.-

CUARTO: Aportes y Contribuciones: La EMPLEADORA garantiza que se efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) como asimismo los restantes contemplados colectiva y sindicalmente.-

QUINTO: Que la EMPLEADORA y su apoderado firmante prestan, dentro del marco de emergencia y excepción y bajo su responsabilidad, declaración jurada manifestando que son auténticas las firmas insertas y comprometiéndose a la puesta a disposición de la documentación pertinente, en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

SEXTO: Que solicita a la autoridad competente la urgente homologación del presente acuerdo dándose por cumplimentados los requisitos del art. 223 bis de la L.C.T., y previa vista del artículo segundo de la resolución 2020-397-APN-MT al SINDICATO respectivo. A todos los efectos del presente se constituyen los domicilios y correos electrónicos enunciados en el encabezamiento de éste acuerdo, dejando aclarado que la notificación por vía de correo electrónico será considerada válida por esta parte atento las circunstancias de emergencia actuales. Asimismo, el firmante se compromete a ratificar el presente acuerdo en caso de que la autoridad de aplicación lo entienda pertinente.-



Dr. ALEJANDRO D. DOMINGUEZ
ABOGADO
T°77 F°850 C.P.A.C.F.,
CUIT. 20-27050417-6

LESÈDIFE S.A.

LEG	APELLIDO Y NOMBRE	F. DE NACIMIENTO	CUIL
3	RIQUEL ELISA MONICA	22/11/1964	23-17177459-4
7	FERNANDEZ SUSANA	07/08/1970	27-24399424-7

Dr. ALEJANDRO D. DOMINGUEZ
ABOGADO
T°77 F°850 C.P.A.C.F.
CUIT. 20-27050417-6

RE-2020-30547695-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1083-21 Acu 1254-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.